



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES

INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva ordenanza reguladora precio público por suministro de recarga de vehículos eléctricos.

Aprobación definitiva ordenanza reguladora precio público por suministro de recarga de vehículos eléctricos.

ESTÉFANO POLO SEGURA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (GRANADA)
HACE SABER

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por suministro de recarga de vehículos en puntos de recarga municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Ordenanza reguladora del precio público por suministro de recarga de vehículos en puntos de recarga municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE RECARGA DE VEHICULOS ELÉCTRICOS EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

El Ayuntamiento de Ogijares, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente acuerdo regulador del precio público por el suministro de recarga eléctrica, para los usuarios interesados en recargar su vehículo de motor eléctrico, en puntos o estaciones de recarga municipales dentro del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose la prestación como la conexión y consumo de electricidad en dichas estaciones así como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

ARTICULO 3. Forma de Pago y devengo.

El pago del precio público se realizará al devengarse el hecho imponible del mismo. Para conectarse a la red eléctrica y recargar el vehículo se utilizarán TPVs, tarjetas recargables o aplicaciones web y móviles destinadas a tal fin, o una combinación de estos.

ARTÍCULO 4. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes realicen la carga de sus vehículos eléctricos en los puntos de recarga municipales.

ARTÍCULO 5. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuantía

El precio público será de 0,40 €/Kwh. Este precio público podrá revisarse anualmente actualizando el mismo y publicando dicha revisión en el Tablón de anuncios municipal y el Boletín Oficial de la Provincia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

La revisión requerirá informe del técnico competente municipal en la materia acreditativo de la misma de acuerdo con la legislación aplicable en la materia

ARTÍCULO 7. Exenciones.

Quedan exentos del pago de este precio público los vehículos de titularidad municipal.

ARTÍCULO 8. Normas de uso del punto de recarga

1.- Tiempo de recarga: El tiempo máximo de recarga por vehículo será de 8 horas/día, tiempo que podrá limitarse por resolución de alcaldía. Finalizado ese tiempo, el usuario retirará el vehículo de forma inmediata, de la estación de recarga municipal. en caso contrario, el vehículo podrá ser retirado o inmovilizado, o denunciado por los agentes de la autoridad. Los gastos de traslado y permanencia del vehículo en el depósito municipal deberán ser abonados por la persona o entidad que ostente la titularidad del mismo.

2.- Acción de Recarga: La persona usuaria realizará la acción de recarga del vehículo eléctrico siguiendo las instrucciones que figuran en los puntos de recarga o en la app relacionada con la plataforma de software de gestión a la que estén suscritas las estaciones de recarga municipales.

3.- Plazas de Aparcamiento destinadas a la recarga: Las plazas de aparcamiento destinadas a la realización de la carga de vehículos eléctricos, estarán debidamente identificadas con la señalización establecida en la normativa vigente y únicamente podrán ser ocupadas por vehículos durante el tiempo que dure la recarga, ocupando sólo una plaza por vehículo.

4.- Normas de uso de plazas de aparcamiento dedicadas: No está permitido el estacionamiento ni la parada en estas plazas, a los vehículos en general, ni a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, procediéndose en su caso conforme a lo establecido en el punto 1 anterior de este capítulo.

5.- Uso Responsable: Los usuarios deberán hacer un uso correcto y responsable de las estaciones de recarga municipales. Si no es así, en el caso en que se produzcan daños, deterioros o perjuicios en los equipos y sus prestaciones, el Ayuntamiento de Ogijares se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra el propietario o conductor responsable de los daños, con la siguiente reclamación del pago del coste de reparación de la instalación y la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado.

6.- Impedimento de recarga: El Ayuntamiento no se hará responsable de ninguna causa que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder a la solicitud a través de las plataformas habilitadas tanto en la web municipal como la aplicación móvil, identificándose y utilizando la pasarela de pago de este Ayuntamiento o entidades colaboradoras de la recaudación municipal.

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante el pago previo por alguna de las formas previstas en la presente ordenanza.

Una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, se podrá multar por autoridad competente, dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8 /1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de julio de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ogíjares, a 25 de septiembre de 2024
Firmado por: Estéfano Polo Segura - El Alcalde